Gobernación de Cundinamarca

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2026
28-08-2026

La Secretaría de Bienestar Verde del Departamento de Cundinamarca, por conducto de DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en los artículos 113, 209, 286, 298 y 300 de la Constitución Política; los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.1.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto Departamental 161 de 2024; el Decreto Departamental 006 de 2024; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 286 y 298 de la Constitución Política reconocen que los departamentos son entidades territoriales con autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los departamentos y municipios son entidades estatales. A su vez, el artículo 40 de la misma ley autoriza a las entidades estatales a celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestándose colaboración para facilitar el ejercicio de las competencias y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por su parte, el artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 constitucional ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 reconoce la educación ambiental como una herramienta para fortalecer la protección de los recursos naturales, la participación social y la gestión ambiental territorial. En particular, el artículo 64 de la citada ley asigna a los departamentos funciones de promoción y ejecución de programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales

relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables, así como de apoyo técnico, financiero y administrativo a los municipios para el cumplimiento de sus competencias.

Que la Ley 1549 de 2012 fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y dispone que las entidades territoriales promuevan planes, programas, proyectos y acciones de educación ambiental, orientados a la formación de ciudadanos conscientes de sus responsabilidades individuales y colectivas frente al ambiente.

Que, en desarrollo de los principios constitucionales y legales antes indicados, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Bienestar Verde, adelanta acciones para fortalecer la educación ambiental, la participación comunitaria, la apropiación social del conocimiento ambiental y la consolidación de prácticas sostenibles en los municipios del departamento.

Que el Plan Departamental de Desarrollo de Cundinamarca contempla la Meta 043, denominada: "Implementar 7 proyectos de Educación Ambiental que afiancen la formación de una cultura ambiental en los cundinamarqueses".

Que la Meta 043 se desarrolla mediante el Producto 3208006, denominado: "Servicio de asistencia técnica para la implementación de las estrategias educativo ambientales y de participación".

Que, a su vez, dentro de dicho producto se encuentra prevista la actividad: "Incentivos para la implementación de proyectos de educación ambiental para la formación de cultura ambiental".

Que la citada meta, producto y actividad constituyen el marco de planeación que habilita a la Secretaría de Bienestar Verde para acompañar, fortalecer y apoyar iniciativas territoriales de educación ambiental y participación comunitaria, mediante incentivos orientados a afianzar la cultura ambiental, siempre que exista una finalidad pública concreta, una población identificada, un mecanismo de asignación verificable y trazabilidad sobre la adecuada destinación de los recursos.

Que el Municipio de Albán, Cundinamarca, desarrolló previamente un proceso de educación ambiental, participación comunitaria y bienestar con personas mayores vinculadas a ocho (8) grupos del Centro Día del Adulto Mayor, orientado al reconocimiento de la energía, sus formas y fuentes, el uso responsable y sostenible de los recursos naturales, el aprovechamiento de materiales reutilizables y la promoción de prácticas comunitarias de cuidado ambiental. La iniciativa municipal identifica una cobertura aproximada de trescientas treinta (330) personas mayores.

Que, como estrategia de apropiación de los conocimientos desarrollados, los grupos participantes elaboraron y presentaron comparsas ambientales relacionadas con las diferentes formas de energía y su evolución histórica, en el marco del Festival de Comparsas Ambientales "La Sierra del Agua Viva", realizado el catorce (14) de agosto de 2026.

Que la participación de los grupos en el proceso previo de educación ambiental y en el Festival constituye un antecedente para la identificación de los beneficiarios de los incentivos de uso colectivo. En consecuencia, el convenio a celebrar no tiene por finalidad financiar, reconocer económicamente, reembolsar o ejecutar el Festival, las comparsas ni las actividades realizadas con anterioridad al acta de inicio.

Que las actuaciones que se adelanten en ejecución del convenio estarán limitadas a la consolidación y verificación de los soportes de participación y selección de los grupos beneficiarios; la contratación derivada; la adquisición, recibo a satisfacción, inventario, asignación institucional, entrega, custodia, seguimiento y adecuada destinación de los incentivos de uso colectivo; y la presentación de los informes técnicos, administrativos, financieros y contables correspondientes.

Que los incentivos previstos consisten en veinte (20) mesas plásticas, ochenta (80) sillas plásticas con brazos y ocho (8) boliranas electrónicas, elementos que serán adquiridos por el Municipio de Albán en su calidad de ejecutor, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las condiciones de calidad, garantía, entrega y recibo establecidas en los documentos del proceso.

Que los bienes previstos constituyen incentivos de uso colectivo para fortalecer los espacios comunitarios de encuentro, integración, recreación, bienestar, participación y continuidad de iniciativas de educación ambiental de los grupos seleccionados. En consecuencia, estos elementos no constituyen pagos, retribuciones individuales, auxilios sin causa, transferencias a título personal, reembolsos por gastos ni contraprestación por actividades realizadas antes de la ejecución del convenio.

Que los incentivos deberán ser entregados institucionalmente a los grupos seleccionados, al Centro Día respectivo o a la dependencia municipal responsable, según el mecanismo administrativo y patrimonial que determine el Municipio de Albán.

La entrega deberá respaldarse con actas, inventarios, relación detallada de los bienes, identificación de responsables de recibido y custodia, registros fotográficos y compromisos de destinación colectiva.

Que el Municipio de Albán deberá aportar al expediente el acta de evaluación, acta de resultados, certificación o documento equivalente que permita identificar los grupos participantes, los grupos seleccionados, los criterios efectivamente aplicados, los resultados del proceso y la regla de distribución de los incentivos. El documento que se expida con posterioridad no podrá crear, modificar o simular hechos pasados; deberá limitarse a consolidar antecedentes y resultados acreditados con soportes existentes.

Que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100082040 del 3 de agosto de 2026, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), destinado a financiar su aporte al convenio.

Que el Municipio de Albán cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000384 del 6 de agosto de 2026, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($6.702.000), correspondiente a su aporte para la ejecución del convenio.

Que el valor total estimado del convenio asciende a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($13.702.000), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, cargue, descargue, embalaje, garantías y demás costos directos e indirectos necesarios para su adecuada ejecución.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación entre entidades estatales procede bajo la modalidad de contratación directa. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones previstas para dicha modalidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, acto que debe contener, entre otros elementos, la causal que sustenta la contratación, el objeto, el presupuesto y las condiciones que se exigirán al contratista.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos, el análisis del sector y la matriz de riesgos del proceso, documentos que sustentan la necesidad, oportunidad, conveniencia, viabilidad técnica, económica, financiera, jurídica y presupuestal de celebrar el convenio interadministrativo.

Que la asociación entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde y el Municipio de Albán responde a una finalidad pública común y a la complementariedad de capacidades institucionales: el Departamento aporta recursos, asistencia técnica y seguimiento; el Municipio, por su relación directa con la población y el territorio, aporta recursos, capacidad operativa, administrativa, contractual, logística y de custodia para adelantar la contratación derivada y garantizar la adecuada destinación colectiva de los incentivos.

Que, en consecuencia, se encuentra justificado el uso de la modalidad de contratación directa para suscribir el convenio interadministrativo entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde y el Municipio de Albán, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente el uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde y el Municipio de Albán, Cundinamarca, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **El convenio tendrá el siguiente objeto:**

“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CULTURA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE ALBÁN, A TRAVÉS DEL APOYO A FESTIVIDADES TRADICIONALES COMO EL FESTIVAL ‘LA SIERRA DEL AGUA VIVA’, QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MAYORES, LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS CON ENFOQUE AMBIENTAL.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso se supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. El valor total estimado del Convenio Interadministrativo será de TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($13.702.000), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto, discriminado de la siguiente forma:

Entidad	Aporte	Soporte presupuestal
Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde	$7.000.000	CDP No. 7100082040 del 3 de agosto de 2026
Municipio de Albán	$6.702.000	CDP No. DIS-2026000384 del 6 de agosto de 2026
VALOR TOTAL	$13.702.000	—

La forma de desembolso se sujetará estrictamente a la cláusula financiera que se adopte en el convenio y deberá guardar plena coherencia con los estudios previos, el plan de inversión, las condiciones de cuenta exclusiva, los mecanismos de control y la obligación de reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Las condiciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, de supervisión, garantía, gestión de riesgos, adquisición de bienes, recibo a satisfacción, inventario, asignación institucional, custodia, entrega y destinación colectiva de los incentivos serán las previstas en los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el anexo técnico, la matriz de riesgos y los demás documentos que integran el expediente contractual.

El Municipio de Albán deberá garantizar que los recursos y bienes se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y que los incentivos de uso colectivo se asignen a los grupos seleccionados, al Centro Día respectivo o a la dependencia municipal responsable, con soporte documental suficiente y trazabilidad integral.

ARTÍCULO QUINTO. El Convenio Interadministrativo estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015 y las demás normas aplicables sobre participación, control social y veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudios y documentos previos, análisis del sector, matriz de riesgos, anexo técnico y demás documentos del proceso podrán ser consultados en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca Calle 26 No. 51-53 y en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de agosto de 2026.

DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA
Secretaría de Bienestar Verde
Departamento de Cundinamarca

Elaboró: Arnold Elian Rodriguez Mendez – Abogado SBV
Revisó: Luis Miguel Castañeda- Contratista Secretaría de Bienestar Verde